

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 18 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2702

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00713-00

Santiago de Cali, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA - VENEZUELA, contra los señores ANGÉLICA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ Y JAVIER MAURICIO ARBOLEDA RENDÓN, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No.12016001, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, ANGÉLICA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ Y JAVIER MAURICIO ARBOLEDA RENDÓN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 31.644.111 y 8.463.260 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA - VENEZUELA, identificada con Nit. 890.902.312-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.681.242) M/CTE, por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 12016001, cuyo vencimiento data del 13/03/2021.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 14 de marzo de 2021 hasta que se satisfaga la obligación.

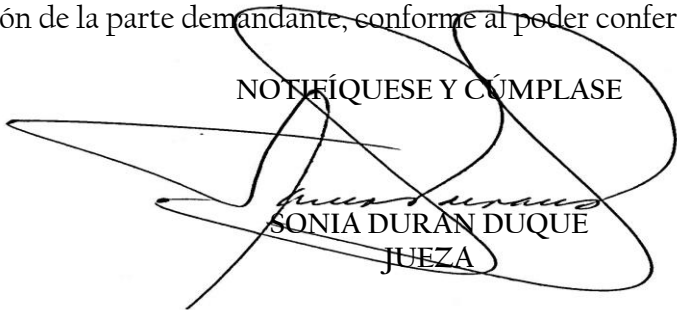
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Amparo Acosta Rosas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.857.596 y T.P. 32698 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria